



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H - Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1213 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 10 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°210-2022-DEGV, de fecha 28 de octubre del 2022, Informe Técnico N°187-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 23 de septiembre del 2022, Exp. N°5970 de fecha 08 de junio del 2022, seguido por el administrado **OSCAR SAHUARICO BEGAZO, identificado con DNI N°05063351** sobre trámite de exclusión de área dentro del contrato del contrato N°17-TAH/C-OPB-J-122-04 y demás antecedentes del presente expediente Administrativo

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En relación al presente trámite administrativo, se aprecia que con **Expediente N°5970 de fecha 08 de junio del 2022**, el señor **OSCAR SAHUARICO BEGAZO**, identificado con DNI N°05063351, titular del contrato de concesión Para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-122-04, solicita exclusión de área de su concesión de productos forestales diferente a la madera, del mismo que se desprende que el predio privado cuenta con CONSTANCIA DE POSESION N°036-2014 de fecha 28 de marzo del 2014 sin unidad catastral y el plano perimétrico del referido predio a favor del señor FRANK CALATAYUD CURO.

Posteriormente, el área de Catastro de la GRFYFS emite el **INFORME TÉCNICO N°187-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 23 de septiembre del 2022** que contiene la evaluación y georreferenciación de propuesta de exclusión de área del predio en materia de estudio a concesiones forestales, solicitado por el señor OSCAR SAHUARICO BEGAZO, señalando en el punto VII.

CONCLUSIONES:

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por el Sr. OSCAR SAHUARICO BEGAZO, **ha cumplido con presentar los requisitos para el procedimiento de exclusión**, establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) Vigente de la GRFFS y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763, de acuerdo a lo descrito en el cuadro N°01.
- El área propuesta para exclusión que corresponde al predio en materia de estudio se encuentra ubicado en el Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.
- El área propuesta para exclusión que corresponde al predio en materia de estudio del Sr. FRANK CALATAYUD CURO, se encuentra superpuesto con la Concesión Forestal de productos forestales diferentes a la madera con contrato N°17-TAH/C-OPB-J-122-04 otorgado a OSCAR SAHUARICO BEGAZO, concesión del cual se pretende excluir el predio materia de estudio, así como se detalla en el cuadro N°02, en consecuencia, el área de dicha concesión, con contrato N°17-TAH/C-OPB-J-122-04 se redimensionaría conforme con las coordenadas UTM descrito en el cuadro N°03 del presente informe.
- El área del predio en materia de estudio propuesta de exclusión se encuentra dentro de los Bosques de Producción Permanente Zona 1-RM N°1351-2001-AG.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE AREA. Cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 77¹, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA vigente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que señala como requisitos lo siguiente:

17	GEOREFERENCIACIÓN DE SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN Y OTRAS SOLICITUDES (EXCLUSIÓN Y COMPENSACIÓN) Base legal: Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 Art 34 ¹ , D. S. N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, Art. 77 ¹ .	1.-	Una (01) Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad	200.00		X	Trenta(30) días	Trámite documental
			En caso de persona natural, adjuntar carta poder NOTARIAL simple; para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada de la representante legal expedida por SUNARP.					
		2.-	Un (01) ejemplar impreso y en digital (CD) incluyendo los archivos shaps con coordenadas temáticas del mapa de la propuesta según el caso. *Exclusión: Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y Mapa visado por la Autoridad Competente. *Compensación: Plano con coordenadas UTM					
		3.-	Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular.					
		4.-	Una(01) Constancia de no adeudar.					
		5.-	Pago por derecho de trámite.					

*Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo N° 1 (requisitos) del **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, regula los requisitos para la **exclusión de áreas de concesiones**, estableciendo los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.
- Mapa visado por la autoridad competente;
- Copia de Título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Ahora, según la solicitud presentado por el recurrente, se indica que su pedido de exclusión del área sobre su contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAH/C-OPB-J-122-04, se funda en la posesión agrícola, en tanto que el señor FRANK CALATAYUC CURO se encuentra posesionado pacíficamente y continuamente dentro de su contrato, por ello como prueba a lo mencionado, adjunta Constancia de Posesión N°036-2014 de fecha 28 de marzo del 2014 emitido por el Director de la Agencia Agraria Tahuamanu-Iberia de la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios; por tanto su pretensión se subsume en el análisis del supuesto tipificado como otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado dentro de las áreas concesionadas.

¹ Artículo 77° Exclusión y Compensación de Áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: **Exclusión:** Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

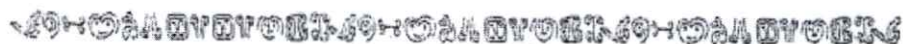
Si bien es cierto que los certificados de posesión no constituyen títulos de reconocimiento ni de otorgamiento de derechos, de todos modos podemos advertir que varios elementos de convicción aportados en el presente procedimiento restan potencialmente la verisimilitud y buena fe a los argumentos básicos en los que se apoya el peticionante, así podemos mencionar que en la misma Constancia de Posesión N°036-2014 de fecha 28 de marzo del 2014 se colige o expresamente señala que "La presente Constancia de Posesión, se expide para fines del trámite de Saneamiento Físico Legal de Predios Rurales; **Constancia de Posesión que no otorga atributos ni de reivindicación por lo que queda prohibida su venta por no constituirse en derecho de propiedad, además la presente no reconoce posesión sobre áreas adyacentes las cuales se encuentran concesionadas para fines forestales.(...)**"

Con relación a los certificados de posesión, **Alan Pasco Arauco** indica que "el certificado de posesión únicamente acredita la posesión de facto, mas no constituye un título vigente que otorgue el derecho a poseer"², de igual manera en la jurisprudencia nacional mediante la **Casación N°221-2001-Ica**, se señala "Los documentos presentados por el demandado, tales como recibos de autovalúo y copia simple del Certificado de Posesión, entre otros, constatan su conducción sobre el predio; pero no constituyen título que justifique su posesión", en esa línea la **Casación N°417-2009-Ica**, la Corte Suprema expresamente se ha manifestado sobre el certificado de posesión indicando "Que el certificado de posesión número 347-2007-DS/a, expedido por la Municipalidad Distrital de Sunampe – Chinchipe que adjunta, no genera vínculo jurídico entre el recurrente y el demandante, que pueda justificar de alguna manera la posesión del inmueble, más aún, si adjunta copia simple, y del mismo se desprende que 'no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de su propiedad de su titular' (...)"³. Lo cual es completamente concordante con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°032-2018-VIVIENDA, al establecer que el empadronamiento con respecto a predios rurales, no genera derechos de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Es fundamental remitirnos al Reglamento de Gestión Forestal, en el que menciona que **procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad** de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. En el presente caso, el solicitante ha presentado su certificado de posesión, sobre el particular, la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; como es conocido,

² Alan Pasco Arauco, La defensa del poseedor precario en el proceso de desalojo ¿El certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia del bien? La Corte Suprema se reivindica, en: *Revista Jurídica del Perú* N°119, enero 2011. Normas Legales, Lima. 293.

³ Juan Abelardo Villanueva Alarcón, ¿La constancia de posesión y/o una licencia de construcción justifican la posesión y por ende no deviene en precario?, documento que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://www.revistarfpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/download/49/37/>.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El **artículo 923 del Código Civil⁴** agrega un cuarto poder o facultad del propietario, **la reivindicación**, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la **sentencia Cas. N.º 2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: *"Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)"*



De la misma manera, de acuerdo al **Oficio N.º D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS** que contiene el **Informe Legal N.º D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ** emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se menciona en su punto 2.8 que, mediante **Resolución Ministerial N.º 029-2020-MINAGRI**, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: **Artículo 3.- Disposiciones generales. La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión** que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.** Bajo este precepto, la **CONSTANCIA DE POSESION N.º 036-2014** de fecha **28 de marzo del 2014** a nombre del **señor FRANK CALATAYUD CURO**, presentado por el administrado **OSCAR SAHUARICO BEGAZO**, **NO ACREDITARÍA LA PROPIEDAD** sobre el área que se pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación; y si bien el expediente cuenta con la visación de plano y memoria descriptiva, la cual aclara en el **Informe N.º 102-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR/UCA/ZJSL** que la visación no genera la asignación de código de referencia catastral, ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna; asimismo la norma señala que la solicitud debe ser acompañada por el respectivo mapa visado por la autoridad competente, documento que no fue presentado; por lo que de conformidad con los párrafos precedentes, no se cumpliría con los requisitos establecidos por el Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI.

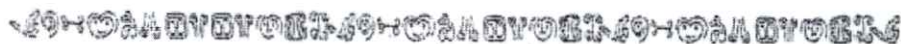


Respecto al **INFORME TÉCNICO N.º 187-2022-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha **23 de septiembre del 2022** el cual concluye: *"De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado*

⁴ Artículo 923.- Noción de propiedad "La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

por el Sr. OSCAR SAHUARICO BEGAZO, **ha cumplido con presentar los requisitos para el procedimiento de exclusión**, establecidos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) Vigente de la GRFFS y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y fauna silvestre N°29763 (...)", si bien se ha analizado que cumple con los requisitos de forma establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, el área que lo emitió esta encargada de verificar si se han cumplido con lo estipulado con el TUPA y de manera superficial lo requerido por el Reglamento de Gestión Forestal, por tanto lo concluido por el presente informe no significa que se deba resolver a favor de la parte solicitante sin realizar un análisis sobre los requisitos de fondo, los cuales no se cumplen por parte del administrado Oscar Sahuarico Begazo.

En consecuencia, de conformidad con los párrafos precedentes, se debe **declarar improcedente** la Solicitud de Exclusión de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-122-04 interpuesto por el administrado OSCAR SAHUARICO BEGAZO a favor del señor FRANK CALATAYUD CURO, ya que no ha acreditado de que sea propietario del predio que se encuentran dentro de la Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-122-04.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.° 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de **Exclusión** de Predio en Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAH/C-OPB-J-122-04 interpuesta por el administrado OSCAR SAHUARICO BEGAZO, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **OSCAR SAHUARICO BEGAZO**, identificado con DNI N°05063351 a fin de garantizar su derecho a la defensa.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el archivo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme =

Oscar Sahuarico Begazo.
DNI. = 05063351.
14-11-22.
4-p.m.